

Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 002

Fecha y hora de fijación: 24 de enero de 2023 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 24 de enero de 2023 - 5:00 p.m.

NOTAS:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

| | Radicado | Proceso | Demandante(s) | Demandado(s) | Objeto de la decisión | Fecha del Auto |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|-----------------------|
| 1 | 2022-306 | Ejecutivo | Lethsy Daniela Sánchez Jiménez | Mauricio Enrique Rodríguez Rodríguez | Inadmite | 23 de enero de 2023 |
| 2 | 2022-182 | Sucesión | Diego Alejandro Lamprea Romero – otro | Rubén Felipe Lamprea – otro | Rechaza | 23 de enero de 2023 |
| 3 | 2020-122 | Ejecutivo | Bancolombia S.A. | Yumary Hasbleidy Barragán Carrillo | Seguir Adelante | 23 de enero de 2023 |
| 4 | 2022-307 | Verbal | Edgar Alberto Tovar Borrego | Nancy Julieth García García | Rechaza por Falta de Competencia | 23 de enero de 2023 |
| 5 | 2023-004 | Verbal Sumario | Jairo Iván Giraldo Blandón | Genny Hasbleidy Gutiérrez Giraldo | Inadmite | 23 de enero de 2023 |
| 6 | 2022--072 | Ejecutivo | Banco de Bogota | Jorge Enrique Mora Mora | Seguir Adelante | 23 de enero de 2023 |
| 7 | 2022-256 | Ejecutivo | Alicia Murcia Zamora | Jose Ignacio Alarcon Cardenas | Inadmite | 23 de enero de 2023 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Cra. 2 n° 4-26 Piso 1

Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 25785408900120220030600

Ejecutivo

Dte: Lethsy Daniela Sánchez Jiménez

Ddo: Mauricio Enrique Rodríguez Rodríguez

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

Aclaración

- 1.- Indíquese el domicilio del demandado. Artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
- 2.- Aclárese si el título valor, letra de cambio, tuvo su origen en un negocio jurídico, por efecto de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 Ibidem.

Anexos ilegibles

Al tomar fotografías de los anexos, hace que algunos de ellos sean ilegibles deben allegarse en formato PDF editable.

SIRNA

Sin ser causal de inadmisión, demuéstrese que el correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020).

Advirtiéndose que, en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° Ley 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Advertir que, la subsanación deberá presentarse integrada en un solo escrito, por tanto, debe aportarse nuevamente el escrito de demanda completo, en formato PDF editable y legible, corrigiendo los defectos anotados.

Reconocer al abogado Guido Alfredo Romero Muñoz, como apoderado judicial de la demandante Lethsy Daniela Sánchez Sánchez, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

lcts

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffec2bbaa1131a73641c6f8c3401a1b9d1fe4a8cb4c47c26eb1b14ab9491ed57**

Documento generado en 23/01/2023 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

25 785 4089 001 2022 00307 00

Asunto: **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**
Demandante: **Edgar Alberto Tovar Borrego**
Demandado: **Nancy Julieth García García**

Tabio (C), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Decidir sobre la competencia por el factor funcional para conocer del presente asunto contencioso, Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, en primera instancia.

De cara a la instancia del asunto, dispone el art. 22 numeral 1 del C.G.P., “Competencia de los jueces de familia en primera instancia. 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, **cesación de efectos civiles del matrimonio religioso** y separación de cuerpos y de bienes...”

Bajo estos parámetros, advierte este Despacho Judicial que, carece de competencia por el factor funcional, para conocer del asunto contencioso de Cesación de Efectos Civil de Matrimonio Católico, siendo demandante Edgar Alberto Tovar Borrego y demandada Nancy Julieth García García, considerando prudente rechazar la demanda y remitirla al Juzgado de Familia –reparto – del Municipio de Zipaquirá.

En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, Cesación de Efectos Civil de Matrimonio Católico de los cónyuges Edgar Alberto Tovar Borrego y Nancy Julieth García García, por carecer de competencia funcional y por las razones expuestas.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda con sus anexos al Juzgado Familia – reparto – de Zipaquirá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

lcts

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74eabf3d92a619a5f866e7e28374715d5cc452f8ac592c19f530de327a8ac644**

Documento generado en 23/01/2023 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Cra. 2 n° 4-26 Piso 1

Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 25785408900120230000400

Verbal Sumario – Disminución Cuota Alimentaria

Dte: Jairo Iván Giraldo Blandón

Ddo: Genny Hasbleidy Gutiérrez Giraldo

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022, Ley 2220 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

Indicar

1.- Indíquese el domicilio de los hijos alimentarios. Artículo 82 numeral 2 del C.G.P., en concordancia con el artículo 28 numeral 2 inciso 2 de la misma obra.

2.- Indíquese y pruébese sumariamente, cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada. Artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Conciliación extraprocesal como requisito de procedibilidad.

Acredítese haber agotado la conciliación extraprocesal. Artículo 69 numeral 2 y artículo 71 de la Ley 2220 de 2022.

Anexos

No se aportan las pruebas anunciadas en este acápite.

Advertir que, la subsanación deberá presentarse integrada en un solo escrito, por tanto, debe aportarse nuevamente el escrito de demanda completo, en formato PDF editable y legible, corrigiendo los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE,

lcts

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdeeaba1726a38a7c684fe2f27c116ca4680172ae470fccdfd7843f4f8c7a8d**

Documento generado en 23/01/2023 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Cra. 2 n° 4-26 Piso 1

Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 25785408900120220025600

Ejecutivo

Dte: Alcira Murcia Zamora

Ddo: José Ignacio Alarcón Cárdenas

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Deberá aportar en formato compatible la audiencia que soporta el interrogatorio de parte practicado al ejecutado, en vista de que el aportado no se puede reproducir.

SIRNA

Sin ser causal de inadmisión, demuéstrese que el correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020).

Advirtiéndose que, en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° Ley 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Advertir que, la subsanación deberá presentarse integrada en un solo escrito, por tanto, debe aportarse nuevamente el escrito de demanda completo, en formato PDF editable y legible, corrigiendo los defectos anotados.

Reconocer al abogado Jairo Ignacio Cortés Díaz, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
lcts

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5d8aa417bd1355988ed271aa2109b976d2d4a4a1e7f7e743606def52fd4c50**

Documento generado en 23/01/2023 04:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00072 00**

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, (veintitrés) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo de menor cuantía

2022-00072

Demandante: Banco De Bogotá.

Demandado: Jorge Enrique Mora Mora

ASUNTO

Resolver sobre la falta de contestación de la demanda Art. 97 del C.G.P. y, continuar con el presente trámite bajo los parámetros del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Resolver sobre los demás memoriales allegado al expediente electrónico.

Téngase por no contestada la demanda por parte del ejecutado Jorge Enrique Mora Mora, quien se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, el día 24 de agosto de 2022, tal y como se observa a folio 5 del expediente virtual.

Es del caso mencionar, que el memorial presentado por ejecutado el 14 de octubre de 2022, es posterior a la referida notificación, por lo que no se accede a volver a notificarlo a través de su apoderado judicial, en vista de que dicho acto procesal ya se había cumplido.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas.

También es procedente, reconocer personería jurídica al apoderado judicial del ejecutado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$4.050.000 pesos mcte.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00072 00**

QUINTO: Reconocer al abogado Carlos Triviño Aguirre, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y efectos del memorial poder conferido. Suminístrese el Link del expediente.

NOTIFIQUESE
JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ae87896efcace0a0efd15f209f220e892716508df88267ac6274fe2aa35c6f**

Documento generado en 23/01/2023 04:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Ref: Sucesión

Demandante: Diego Alejandro Lamprea Romero - otro

Demandado: Rubén Felipe Lamprea - otro

Rad.202200182

Tabio (C), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de noviembre de 2022, en lo pertinente a las nuevas irregularidades que no fueron advertidas en el auto de fecha 12 de julio de 2022, es así que, de conformidad con el artículo 90 inciso 4 del código general del proceso, que reza: “... *Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...*”, se procederá al rechazo de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

RECHAZAR la demanda de sucesión en referencia, bajo el número de radicación 2022-182, por lo expuesto y de conformidad con el art. 90 inciso 4 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE,

lcts

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13583fc282cb858678606367758fc6f81e20dfa40f438d32a7f1df5ba78986e2**

Documento generado en 23/01/2023 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

RADICACION: EJECUTIVO 2020-122

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Yumary Hasbleidy Barragán Carrillo

Tabio (Cund), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a estudiar la notificación aportada, deberá el ejecutante acreditar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada YUMARY HASBLEYDY BARRAGAN CARRILLO, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispone el inciso 2 artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Para el efecto se le concede el término de 10 días.

NOTIFIQUESE

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bc1f7c45523ddb5b06d831e9796f4dc7c178cc2eb05fb163678aec2479a7e6**

Documento generado en 23/01/2023 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>